



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “NO ES NO” QUE CELEBRAN:

1.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO**, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” Y,

2.- LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **PRO SUPERACIÓN FAMILIAR NEOLONESA, A.C.**, REPRESENTADA POR EL C. **MIGUEL JESÚS DÍAZ GONZÁLEZ**, COMO SU REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el “**EL INSTITUTO**”, a través de su representante:

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- c) Que la **Mtra. Deisy Hernández Moreno**, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de “**EL INSTITUTO**” en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 08 de febrero del 2022 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, Lic. Luis Donald Colosio Riojas y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.



- d) Que mediante la opinión emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Municipal de las Mujeres Regias en la Sesión de fecha 22 de febrero del 2023 se estimó procedente excepcionar del procedimiento de contratación a través de Licitación Pública el Servicio de Implementación del programa “No Es No”, con la Asociación civil **PRO SUPERACIÓN FAMILIAR NEOLONESA, A. C.**, solicitado por el área de Planeación e Investigación del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, por los argumentos vertidos en el acta de dicha sesión.
- e) Que el servicio objeto del presente Contrato se hará con cargo a lo siguiente:
- Tipo de Gasto: 5.1.3.8 Servicios oficiales**
Partida: 5.1.3.8.26 PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO
- f) Que la Responsable del área de Planeación e Investigación, interviene en el presente acto como **EL ÁREA REQUERENTE** de los bienes y/o servicios objeto de este Contrato de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que tiene el Instituto tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género. según el artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- h) Que la contratación de la prestación de servicios se realiza a **“EL PROVEEDOR”** mediante un procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42, fracción II y IV, 43 y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- i) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento, según lo establecido en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- j) Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, Avenida Céntrica, número 110, colonia Céntrica, C.P. 64520, Monterrey, Nuevo León.



II. Declara “**EL PROVEEDOR**”, a través de su representante:

- a) Que su representada es un Asociación civil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, siempre con estricto apego a derecho acorde con las disposiciones legales, reglamentarias y de carácter general que establezcan los ordenamientos correspondientes con irrestricta observancia a los principios de honestidad, respeto, probidad, compromiso y responsabilidad legal y social, lo anterior, según consta en la Escritura Pública 18,732 de fecha 19 de octubre de 1979, otorgada ante el Titular de la Notaría No. 12 del Estado de Nuevo León, con registro público número 152 vol. 18; y con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **PSF791019SN6**.
- b) Que cuenta con las facultades para comparecer en representación de su poderdante, de conformidad con la Escritura Pública 1,788 de la Notaría 32 del Estado de Nuevo León, con datos de registro público número 1,085, volumen 59, otorgada ante el Titular de la Notaría No. 32 del Estado de Nuevo León, con registro público número 1788; manifestando, bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- c) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el No. 606.
- d) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- e) Que su representada cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.
- f) Que para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones señala como su domicilio, el ubicado en la **calle Baudelaire, número 910, Col. Obispado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64060**.

En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Se acuerda mediante este instrumento que “**EL PROVEEDOR**” se obliga a proveer a “**EL INSTITUTO**” lo siguiente en cumplimiento al artículo 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León:

Servicios profesionales especializados de implementación del programa educativo para la prevención de la violencia sexual “NO ES NO” para población masculina de entre los 10 y 20 años de edad para proporcionar, a través de la currícula “*IMpower ¡No es No!*”, herramientas socio-afectivas que contribuyan a la prevención de la violencia sexual y/o de género en contra de las mujeres e impulsar la creación de espacios seguros entre hombres para la desmitificación de la violencia sexual y/o de género ejercida hacia los hombres, así como la promoción del acceso a la justicia por medio de la denuncia. Lo anterior, de conformidad con los términos, condiciones y demás características que se indican en el presente contrato, así como en el Anexo 1.

Por tal motivo, los servicios consisten en:

- I. Coordinación de la implementación del programa “No es No”. Equipo especializado para el acompañamiento y coordinación interinstitucional.
- II. Implementación del programa. Equipo de instructores hombres quienes estarán implementando la currícula “No Es No” en las escuelas y espacios no escolarizados.
- III. Gestión y vinculación. Equipo para la gestión de espacios escolares y reuniones de trabajo para informes de la red de vinculación.
- IV. Atención a casos y canalización. Integrado por un equipo de psicólogas, trabajadoras sociales y equipo de acompañamiento para la atención de casos.
- V. Monitoreo y seguimiento de la implementación del programa.

SEGUNDA. -IMPORTE TOTAL A PAGAR: “**EL INSTITUTO**” acuerda con “**EL PROVEEDOR**” la contraprestación de:

La cantidad de **\$2,132,959.00 (dos millones ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** monto que ya incluye los impuestos correspondientes, así como costos directos e indirectos.

El monto será cubierto en 5-cinco pagos a contra entrega de los productos entregables que serán establecidos en el contrato de prestación de servicios. La presente contratación se realiza bajo la figura de precios sujeto a ajustes.

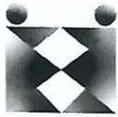


TERCERA.- VIGENCIA: Se acuerda que la vigencia de los servicios será hasta el 31-treinta y uno de diciembre de 2023-dos mil veintitrés.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será pagada de la siguiente forma:

- En 5-cinco pagos mediante transferencia electrónica y previa entrega de la factura correspondiente dentro de los 10-días hábiles posteriores a partir de la recepción de los servicios y contra entrega de los productos entregables señalados en el presente contrato de acuerdo con los requisitos establecidos en el ANEXO 1, mismos que serán revisados por parte **DEL ÁREA REQUIRIENTE** la cual realizará en una sola exhibición las observaciones que del entregable surjan, en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles posteriores a la recepción de cada entregable. EL PROVEEDOR tendrá como máximo un plazo de 10-diez días hábiles para atender de manera integral las observaciones realizadas a los entregables por parte del **ÁREA REQUIRIENTE**.

No. pago	Porcentaje de pago	Monto	Entregables	Fecha límite de entrega
1er pago	25%	\$ 533,239.75	Programa de implementación Anual. Reporte bimestral cuantitativo (febrero-marzo 2023) de implementación y evidencias correspondientes.	15 de marzo de 2023 30 de marzo de 2023
2do pago	20%	\$426,591.80	Reporte bimestral cuantitativo (abril-mayo 2023) de implementación y evidencias correspondientes.	9 de junio de 2023
3er pago	20%	\$426,591.80	Reporte bimestral cuantitativo (junio-julio 2023) de implementación y evidencias correspondientes.	7 de agosto de 2023



4to pago	20%	\$426,591.80	Reporte bimestral cuantitativo (agosto-septiembre 2023) de implementación y evidencias correspondientes.	6 de octubre de 2023
5to pago	15%	\$ 319,943.85	Reporte bimestral cuantitativo (octubre -noviembre 2023) de implementación y evidencias correspondientes. Informe final cuantitativo y cualitativo de implementación y evidencias correspondientes.	8 de diciembre de 2023 15 de diciembre de 2023

Todas las evidencias objeto del presente Contrato deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 1.

La entrega de la evidencia documental de los servicios contratados deberá llevarse a cabo ante la presencia del personal **DEL ÁREA REQUIRIENTE**, la documentación tiene que contar con sello de la fecha de recepción señalando hora y nombre de la persona quien recibe.

EL ÁREA REQUIRIENTE deberá verificar la calidad de los entregables de los servicios contratados, dicha **ÁREA** fungirá como responsable de verificar el cumplimiento de los servicios contratados en términos del presente y sus anexos, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

"EL PROVEEDOR" será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación de los servicios para **"EL INSTITUTO"**, así como la buena calidad de estos.

QUINTA.- GARANTÍA: En el presente Contrato, y en virtud de que los servicios son pagaderos con posterioridad a su prestación y a contra entrega de evidencia documental de su cumplimiento, a solicitud y bajo la responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** presentará garantía de cumplimiento el cual no podrá ser menor al 10% del valor total de los servicios contratados, posterior a los 30-treinta días hábiles de la entrada en vigencia del





presente contrato. Lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO: “EL PROVEEDOR” no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato, mismas que se precisan en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León “EL PROVEEDOR” se obliga a no subcontratar o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

OCTAVA.- VISITAS Y VERIFICACIÓN: “LAS PARTES” están de acuerdo que podrán estar sujetos a la verificación en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo, “EL INSTITUTO” sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los servicios contratados mediante las personas que “EL INSTITUTO” designe para ello y así lo notifique a “EL PROVEEDOR”.

NOVENA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES: Este Contrato se celebra bajo la condición de precio sujeto a ajustes, por lo que se podrá considerar hasta un 20-veinte por ciento de incremento o decremento en los precios de los servicios referidos en este instrumento siempre y cuando se justifique la necesidad de incremento o decremento atendiendo a la naturaleza de los servicios objeto de este contrato, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: “EL INSTITUTO” podrá rescindir el presente Contrato a “EL PROVEEDOR”, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR”;
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR” en las fechas pactadas;



- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no efectúa los servicios objeto del presente Contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente instrumento así como en sus lineamientos de operación.
- d) Si incumple **"EL PROVEEDOR"** con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León **"EL INSTITUTO"** podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o al **Municipio de Monterrey**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula de rescisión de este instrumento, se acuerda expresamente que se procederá de conformidad a los términos previstos en el artículo 111 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 100 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional a **"EL PROVEEDOR"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en la entrega de los bienes y servicios objeto del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar a **"EL INSTITUTO"** como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes y servicios, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad de la entrega de los bienes conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los bienes no entregados y se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL INSTITUTO"** tenga pendiente de efectuar a **"EL PROVEEDOR"**.



Toda vez que la recepción de los entregables de los servicios prestados es obligación **DEL ÁREA REQUIRIENTE**, cualquiera de éstas deberá comunicarla a **“EL INSTITUTO”**, el incumplimiento en el plazo, a fin de que ésta proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que **“EL PROVEEDOR”** se haga acreedor.

DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA DEL CONTRATO: “LAS PARTES” acuerdan que este Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a **“EL PROVEEDOR”**, puedan originar un retraso en la vigencia establecida. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por **“EL PROVEEDOR”** o su representante legal, en donde se exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la entrega de los servicios objeto del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“EL PROVEEDOR”**. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de **“EL INSTITUTO”**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL INSTITUTO”** o de quien ésta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA: “EL PROVEEDOR” manifiesta conocer las obligaciones que **“EL INSTITUTO”** impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León publicada en fecha 20 de agosto del 2021, en sus artículos 3, fracción XLII, y 95, y consiente la publicación en la página de Internet del Gobierno del Estado de su nombre o razón social para formalización del presente Contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN: “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** toda aquella información o documentación que le sea requerida por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a entregar a **“EL INSTITUTO”** o **AL ÁREA REQUIRIENTE** toda información o documentación requerida por éstos, relacionada y/o relativa con el presente Contrato, así como con los bienes y servicios objeto de; conviniendo en que el requerimiento y la obligación de **“EL PROVEEDOR”** a proporcionar la información y





documentos solicitados, podrá hacerse en cualquier tiempo durante la vigencia de este Instrumento o incluso una vez terminada la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: “EL PROVEEDOR” se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se tengan con motivo del presente Contrato, salvo que “EL INSTITUTO” autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, “EL INSTITUTO” no podrá difundir o publicar en ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por los artículos 206, 207 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Por tal motivo, todos los instructores y personal de “EL PROVEEDOR” que participen en la implementación y ejecución de los servicios del presente contrato suscribirán la **CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.**

DÉCIMA NOVENA.- LEYES APLICABLES: Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás que sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, N.L., renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATO ÚNICO: “LAS PARTES” convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por tanto, cualquier otro convenio o contrato, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, se queda desde ahora sin efecto legal alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este instrumento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.



VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FISCAL: “EL PROVEEDOR” está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES: “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de “EL INSTITUTO”, por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de este último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por “EL PROVEEDOR”, con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN: Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS:

- Anexo 1: Lineamientos de Operación para el programa “No Es No Monterrey”.

Leído el presente Contrato por “LAS PARTES”, y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 23 de febrero del año 2023.

“EL INSTITUTO”

“EL PROVEEDOR”



C. MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS

C. MIGUEL JESÚS DÍAZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE PRO
SUPERACIÓN FAMILIAR NEOLONESA,
A.C.

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO “NO ES NO” PARA EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS Y PRO SUPERACIÓN FAMILIAR NEOLONESA, A.C., EN FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023.

